

RESOLUCIÓN No. 01539

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0740 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56963), la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de su Representante Legal la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, o quien haga sus veces, el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, localizado en la **Avenida Carrera 45 No. 224 – 30**, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se encuentra ubicada la **FINCA LA GLORIA**, de propiedad de la mencionada sociedad.

Que a través de los **radicados 2020ER170274 del 02 de octubre de 2020, 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020 y 2020ER228949 del 16 de diciembre de 2020**, la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de su representante legal, la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código **PZ-01-0026**, ubicado en el predio de la **Avenida Carrera 45 No. 224 – 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, recibo de pago No. 4877614 del 16 de septiembre de 2020, por valor de \$3.412.663.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N20324450.

RESOLUCIÓN No. 01539

5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniac, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.
7. Informe técnico de interpretación Prueba de Bombeo.

Que conforme al **Auto No. 00217 del 21 de enero de 2021** (2021EE11451), esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día 10 de febrero de 2021, al inmueble de propiedad de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 224 – 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, de donde se pretende derivar la concesión, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue remitido y notificado electrónicamente el día 22 de enero de 2021, a los correos autorizados luzma@ayalaroa.com y globalfrbsas2009@gmail.com.

Que mediante **Oficio No. 2021EE12111 del 22 de enero de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Usaquén el acto administrativo con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que igualmente, el acto administrativo **Auto No. 00217 del 21 de enero de 2021** (2021EE11451), fue publicado en la página web de la entidad el día 28 de enero de 2020.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, el día 10 de febrero de 2021, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 00217 del 21 de enero de 2021** (2021EE11451), diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01562 del 26 de abril de 2021**

RESOLUCIÓN No. 01539

(2021IE75204), en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

"(...)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre: Finca La Gloria No. 1
 Coordenadas planas: Norte: 122965.68; Este: 104553.40 (topografía)
 Coordenadas geográficas: Latitud: 4.4813745090 N; Longitud: -74.0211366083 W
 Altura media (msnm): 2553.47 m
 Profundidad de la perforación: 78 m.
 Sistema de extracción: Compresor
 Tubería de revestimiento: 2 ½" Acero
 Unidad aprovechada: Cuaternario

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por GLOBAL FRB S.A.S. (Finca La Gloria) a través de los radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020 y 2020ER228949 del 16 de diciembre de 2020; en los que solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0026 ubicado en la Av. Carrera 45 No. 224 - 30. En la tabla 5 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

Mediante radicado 2020ER170274 del 02/10/2020, el solicitante adjunta el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a cuatro meses (13 de agosto de 2020), en el cual consta que, la señora Luz Marina Roa Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, es la actual

RESOLUCIÓN No. 01539

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<i>representante legal de GLOBAL FRB S.A.S. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se confirma que la señora Roa Barrera efectivamente es la representante legal de la empresa mencionada.</i>			
2	<i>Domicilio y nacionalidad</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción</i>	N.A.	
4	<i>Información sobre el destino que se da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar</i>	X	
<i>GLOBAL FRB S.A.S. - Finca La Gloria, mediante radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico – pecuario – riego).</i>			
7	<i>Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
<i>El interesado remite mediante radicado 2020ER228949 del 16 de diciembre de 2020, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-01-0026. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
9	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta obtener la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años.</i>			
10	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>Dentro del formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas remitido se indica que, mediante Resolución 6772 de 2010 se otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo existente en Finca La Gloria. Sin embargo, una vez revisados los antecedentes del usuario, se conoce que a través del radicado 0721 del 20 de enero de 1998 la señora Gloria Barrera Galvis, madre de la</i>			

RESOLUCIÓN No. 01539

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<i>actual representante legal, solicitó la legalización de un pozo de 78 metros de profundidad y tubería de 3" en acero, cuya agua se emplearía para consumo doméstico y animales.</i>			
11	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>• Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i>	X	
	<i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i>	X	
	<i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i>	X	
	<i>• Indicadores de eficiencia</i>	X	
	<i>• Cronograma quinquenal.</i>	X	
<i>Mediante radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020, el interesado presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar en cinco (5) años en caso de otorgarse la concesión.</i>			
12	<i>Nivelación Georeferenciación del pozo</i>	X	
<i>Pese a que la documentación no anexa información ni soporte alguno de la nivelación y georeferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0026; la misma reposa en el expediente DM-01-98-11; evidencia de ellos, se observa en la placa de identificación y materialización que se encuentra instalada junto al pozo.</i>			
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
	<i>• Formulario de inventario de pozos</i>		X
	<i>• Niveles y caudales</i>		X
	<i>• Análisis fisicoquímicos</i>		X
	<i>• Columna litológica (metro a metro)</i>		N.A.
	<i>• Columna litológica</i>		N.A.
	<i>• Diseño y construcción de pozos</i>		N.A.
	<i>• Registros geofísicos (perfilaje)</i>		N.A.
	<i>• Limpieza y desarrollo de pozos</i>		N.A.
	<i>• Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	
<i>• Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		N.A.	
	<i>• Medio magnético de los formularios.</i>		X

5.1 Pruebas de bombeo

RESOLUCIÓN No. 01539

Con la documentación allegada mediante radicado 2020ER228949 del 16 de diciembre de 2020, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 20 de octubre de 2020 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas (Radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020), el interesado utilizaría el agua explotada del pozo para uso doméstico, pecuario y riego. Actualmente Finca La Gloria se abastece comprando agua en garrafón para el consumo humano.

En relación con la información presentada por el interesado, en caso de otorgarse la respectiva concesión para explotar el pozo en evaluación, el agua extraída de dicha captación no podrá emplearse para un fin diferente (por ejemplo, consumo humano) debido a que no se tramitó Autorización Sanitaria Fovorable ante la Secretaría de Salud; entidad encargada de avalar dicho uso.

5.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado (radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020), Finca La Gloria presenta un balance del consumo de agua promedio en relación con las actividades desarrolladas en el predio, correspondiente a 216.5 m³/mes, equivalentes a 7.22 m³/día.

Tabla 6. Volumen de agua solicitado por Finca La Gloria (Tabla 4 – PUEAA, GLOBAL S.A.S. 2020)

RESOLUCIÓN No. 01539

TIPO	Consumo (m ³ /mes)	Consumo (m ³ /día)
Consumo Ganadería	129.6	4.32
Consumo piscina Cebada	12.5	0.42
Consumo Domestico	44.4	1.48
Riego (aspersión)	30.0	1.0
Total	216.5	7.22

5.4 Servidumbre

Luz Marina Roa Barrera no requiere de servidumbre por tratarse de la representante legal de Finca La Gloria, predio con CHIP AAA0156SXPA, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.5 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

*Revisado el expediente DM-01-98-11 perteneciente a GLOBAL FRB S.A.S. (Finca La Gloria) se establece que, el interesado solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo en evaluación desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No. 042 del 18 de enero de 1999**, notificada y ejecutoriada los días 27 de enero y 03 de febrero del mismo año, respectivamente. Posterior a ésta, la Entidad emitió dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:*

- **Resolución 2260 del 20 de septiembre de 2005:** notificada el día 21 de septiembre de 2005 y ejecutoriada el 29 de septiembre del mismo año.
- **Resolución 6772 del 07 de octubre de 2010:** notificada por edicto y ejecutoriada el día 7 de junio de 2011.

5.6 Término por el cual se solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 años.

RESOLUCIÓN No. 01539

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

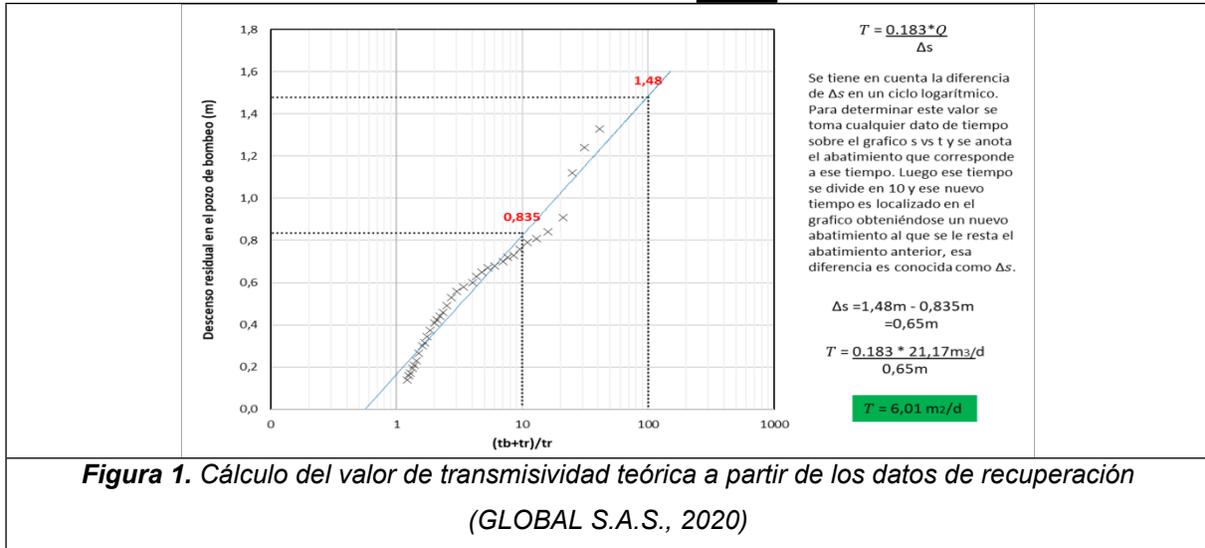
La prueba de bombeo se inició el día 20 de octubre de 2020 siendo la 09:16 a.m., habiendo transcurrido más de 26 horas de tener apagada el pozo y no contó con pozo de observación. Teniendo en cuenta que en este punto la extracción de agua se realiza mediante inyección de aire, se autoriza la suspensión de la fase de bombeo debido a la fluctuación de los niveles hidrodinámicos y se procede a la toma inmediata de niveles de recuperación. La determinación del caudal se realizó mediante aforo volumétrico teniendo en cuenta que la última calibración del medidor fue el día 20 de diciembre de 2016. La fase de recuperación se suspendió una vez alcanzado cerca del 95% del abatimiento total. En la tabla siguiente se presentan los principales datos obtenidos durante la prueba.

Tabla 7. Información obtenida de la prueba de bombeo, pozo Finca La Gloria

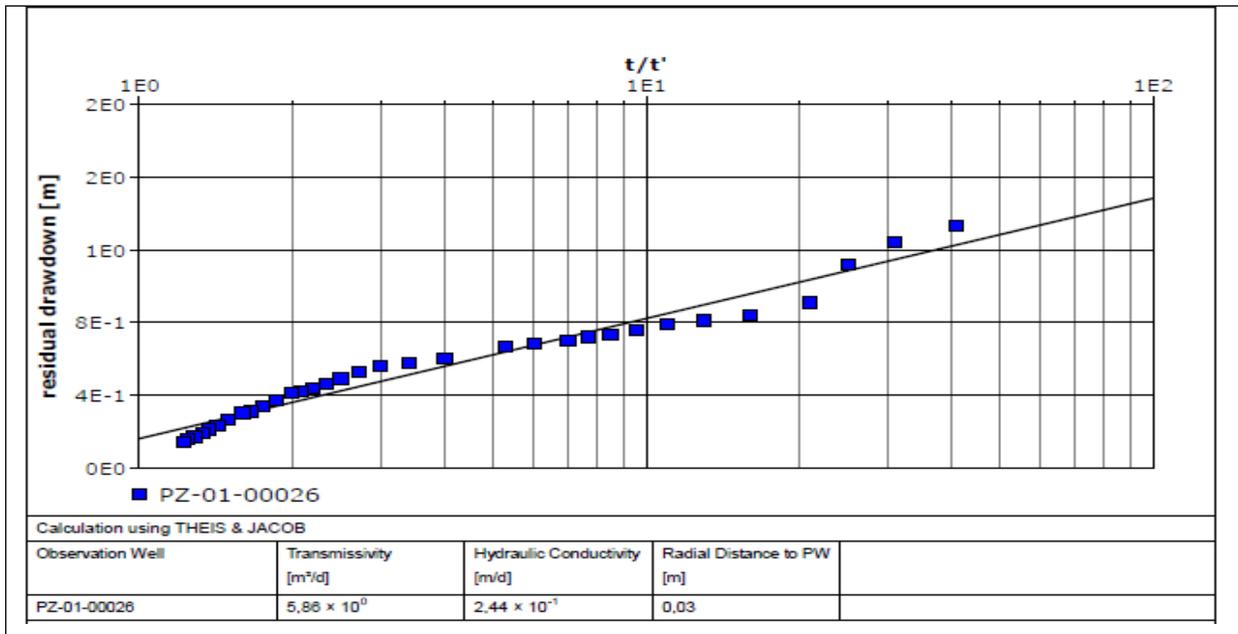
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	20-10-2020	20-10-2020
Nivel Estático (profundidad en m)	24.41	-
Tiempo (minutos)	60	270
Caudal de Explotación (L/s)	0.245	-
Nivel de Recuperación final (profundidad en m)	-	24.55

A partir de los datos obtenidos en la fase de recuperación, fue posible determinar de manera teórica el valor de la transmisividad, correspondiente a 6.01 m²/día (Figura 1)

RESOLUCIÓN No. 01539



Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las fases de recuperación, de cuya gráfica (Figura 2) se pueden obtener el valor de transmisividad según el método de interpretación Theis & Jacob.



RESOLUCIÓN No. 01539

Figura 2. Interpretación método Theis & Jacob fase de recuperación (GLOBAL S.A.S., 2020)

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que cortaría el eje t/t' en valores cercanos a 0, indicando que los datos se ajustan a la posición de la curva teórica de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

Tabla 8. Valores hidráulicos del acuífero obtenido de la interpretación de la prueba de bombeo

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m ² /min)	(m ² /día)
Teórica	4.17×10^{-3}	6.01
Theis & Jacob (Recuperación)	4.09×10^{-3}	5.86

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo realizada, indica una transmisividad promedio de 5.93 m²/día para la fase de recuperación; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector. En la tabla 9, se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME).

Tabla 9. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
$T < 10$	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
$10 < T < 100$	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
$100 < T < 500$	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
$500 < T < 1000$	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
$T < 1000$	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la demanda de agua solicitada por el interesado (216.5 m³/mes), es posible explotar el pozo durante 8 horas continuas a un caudal cercano de

RESOLUCIÓN No. 01539

0.25 L/s, aproximadamente, para extraer un volumen diario de 7.22 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2020ER228949 del 12 de diciembre de 2020, el interesado remite el informe realizado por el laboratorio H₂O ES VIDAD S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación, documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 20 de octubre de 2020 siendo las 03:30 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 10 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio H₂O, el cual se encontraba acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo.

Tabla 10. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio H₂O ES VIDAD S.A.S. remitido por Finca La Gloria en el radicado 2020ER228949

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad*	30.00	us/cm
pH*	6.90	Unidades
Temperatura*	18.90	°C
Oxígeno disuelto*	4.90	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	10.00	mg/L
Alcalinidad	39.62	mg/L CaCO ₃
DBO₅	46.00	mg/L-O ₂
Dureza total	31.91	mg/L CaCO ₃
Fosfatos	0.41	mg/L PO ₄
Hierro**	1.57	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	<5.00	mg/L

RESOLUCIÓN No. 01539

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Nitrógeno Amoniacal	<2.00	mg/L
Salinidad**	<0.10	mg/L
Coliformes Totales**	<1.00	NMP/100 ml

* Parámetro medido en campo

** Análisis subcontratado

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio H₂O ES VIDAD S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0108 del 09 de febrero de 2012, renovada mediante Resolución 1268 del 23 de octubre de 2019 para la toma de muestra de agua subterránea y para el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997 a excepción de Hierro, Salinidad y Coliformes Totales; los cuales fueron subcontratados y analizados por HIDROLAB COLOMBIA LTDA. y CHEMILAB S.A.S., laboratorios que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica es preciso indicar que existe la presencia de Aceites y Grasas, los cuales no se presentan de manera natural en el agua subterránea, su concentración se puede deber a una falla en el sistema de extracción de agua; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero en relación a lo mencionado.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el interesado para la solicitud de concesión del pozo pz-01-0026, no se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos. No obstante lo anterior, el día que se acompañó la prueba de bombeo se verificó el dato del nivel estático previo a ser encendido el pozo, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 01539

Tabla 11. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada en el pozo Finca La Gloria (pz-01-0026)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Tiempo de no Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	20/10/2020	24.41	1576	Sonda Eléctrica

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por GLOBAL FRB S.A.S. - Finca La Gloria, mediante radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0026 se utilizará para uso doméstico, riego y pecuario (abrevadero de ganadería). Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (Figura 3), se destacan las siguientes:

- Detección y reparación sistemática de fugas.
- Campañas educativas de uso eficiente y ahorro de agua.
- Implementación de tecnologías de bajo consumo de agua en lavamanos, sanitarios, duchas, etc.
- A futuro se aprovechará el agua lluvia a través de la adecuación de un sistema de almacenamiento para ser utilizada en actividades domésticas.

Tabla 12. Cronograma con la propuesta del PUEAA presentado por Finca La Gloria

ACTIVIDADES	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Detectar y reparar sistemáticamente las fugas de la red.										
Adopción de tecnologías y prácticas de ahorro de agua en lavamanos, llaves, sanitarios, duchas y demás puntos de entrega de agua y la adoptando alternativas sostenibles.										
Desarrollar e implementar prácticas de uso que consuman menos aguas.										

6.5 Pago por evaluación

RESOLUCIÓN No. 01539

A través de los radicados 2020ER170274 y 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020, GLOBAL FRB S.A.S. solicitó nueva concesión de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°4877614 del 16 de septiembre de 2020 por valor de \$3.412.663 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Autorización Sanitaria

Tanto el formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el interesado manifiesta claramente que, el uso que se pretende dar al agua explotada del pozo objeto de evaluación será para consumo doméstico, pecuario (ganadería) y riego; razón por la cual, y en caso de otorgarse la concesión solicitada, no podrá utilizar el agua extraída de la captación identificada con código pz-01-0026 para consumo humano, en cuyo caso deberá tramitar el certificado de Autorización Sanitaria Favorable emitido por la Secretaría de Salud.

6.6.2 Sistema de Medición

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 00217 del 22/01/2021, se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 16007239; el cual, presentaba una lectura de 11282.143 m³ y fecha de calibración de fábrica del día 20 de diciembre de 2016 (SERVIMETERS S.A.S.).

RESOLUCIÓN No. 01539

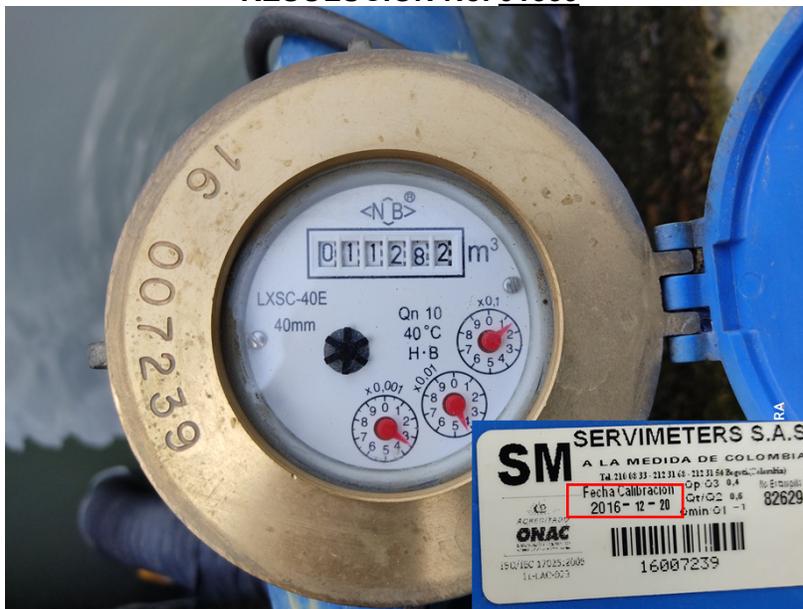


Foto 5. Medidor volumétrico instalado en el pozo pz-01-0026

En relación a lo anterior, el interesado deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0026; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.

6.6.3 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

Durante la visita de acompañamiento a la prueba de bombeo y toma de muestra de agua para su análisis fisicoquímico, se verificó que el pozo cuenta con la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0026, información que reposa en el expediente DM-01-98-11 y hace parte de las bases de datos de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01539



Foto 6. Placa de georreferenciación y nivelación del pozo pz-01-0026

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i> • <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> • <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 01539

- *El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para el pozo con código pz-01-0026 debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica indican que se captará de un acuífero con capacidad de recuperación.*
- *El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.*
- *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el GLOBAL FRB S.A.S. (Finca La Gloria) para explotar el pozo identificado con el código pz-01-0026, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 224 - 30 en la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 7.2 m³/día con un caudal de explotación promedio de 0.25 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 8 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo doméstico, pecuario (ganadería) y riego.*
- *Finalmente, tomar las actuaciones jurídicas que haya a lugar por haber perforado el pozo sin antes haber solicitado el respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la SDA.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0156SXPA** y **matrícula inmobiliaria No. 0N5020324450**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, éste es propiedad de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0.

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, para el pozo el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, ubicado en predios de su propiedad en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta secretaría otorgue a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas Norte: 122965.68; Este: 104553.40 (topografía), por el término de cinco (5) años.

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo doméstico, pecuario (ganadería) y riego.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 01562 del 26 de abril de 2021** (2021IE75204), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los SESENTA (60) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para consumo doméstico, pecuario (ganadería) y riego, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

2. Levantamiento sellamiento temporal.

Que la orden de sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, se originó de la visita efectuada el día 25 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, de propiedad de la Sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, en la que se evidenció que el pozo se encontró activo, constituyéndose por parte del usuario una explotación ilegal del recurso hídrico subterráneo, dado que la Resolución No. 6772 del 07 de octubre de 2010, que otorgó prórroga a la concesión de aguas subterráneas venció el día 06 de junio de 2016, que por esta razón la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 0740 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56963), mediante la cual se ordenó el sellamiento temporal del precitado pozo.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que, en ese orden de ideas, se puede observar que el objetivo perseguido por esta autoridad ambiental, era impedir la actividad extractiva del pozo identificado con código **PZ-01-0026**, por no contar con el respectivo instrumento ambiental que permitiera la explotación del Agua Subterránea, siguiendo las disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, capítulo 2, Sección 16.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, logro evidenciar que las circunstancias que dieron lugar a la orden de sellamiento temporal han desaparecido, dado que como se demostró, la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de los radicados **2020ER170274 del 02 de octubre de 2020, 2020ER170281 del 02 de octubre de 2020 y 2020ER228949 del 16 de diciembre de 2020**, elevó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-01-0026**.

Que, así las cosas, y atendiendo la información contenida en el expediente **DM-01-1998-11**, este despacho considera viable para el caso que nos ocupa, levantar la orden de sellamiento temporal impuesta mediante **Resolución No. 0740 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56963), por cuanto la documentación y evaluación técnica efectuada, permiten concluir que la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, propietaria de la **FINCA LA GLORIA**, localizada en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, cumplió con las condiciones exigidas.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”

RESOLUCIÓN No. 01539

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso **y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer

RESOLUCIÓN No. 01539

uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*”

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 23 de 30

RESOLUCIÓN No. 01539

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, con coordenadas topográficas Norte: 122965.68; Este: 104553.40, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, hasta por un volumen de 7.2 m³/día con un caudal de explotación promedio de 0.25 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 8 horas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Página 24 de 30

RESOLUCIÓN No. 01539

PARÁGRAGO SEGUNDO. – Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para los siguientes **usos**: consumo doméstico, pecuario (ganadería) y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **LEVANTAR LA ORDEN DE SELLAMIENTO TEMPORAL** sobre el pozo identificado con código **PZ-01-0026**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 30, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, impuesta mediante **Resolución No. 0740 del 12 de marzo de 2020** (2020EE56963), a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El **Concepto Técnico No. 01562 del 26 de abril de 2021** (2021IE75204), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-01-0026**, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

RESOLUCIÓN No. 01539

5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código **PZ-01-0026**, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad reporta la presencia Aceites y Grasas, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b) Posterior al mantenimiento del pozo, realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 junto al parámetro *Coliformes Fecales*. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe

RESOLUCIÓN No. 01539

allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

- c) Realizar una nueva calibración del medidor instalado (serial 16007239), la cual debe ser expedida por un laboratorio acreditado por la ONAC. En el certificado de calibración se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007.
- d) Adelantar la limpieza y desinfección de cada uno de los tanques de almacenamiento de agua existentes en el predio, en los cuales se almacena el agua extraída del pozo. Dicha actividad se deberá realizar con una periodicidad anual, enviando el respectivo informe con anexos fotográficos, teniendo en cuenta que el agua entra en contacto primario con los trabajadores de la Finca debido a las actividades de uso doméstico que allí se desarrollan.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente acto administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No. 01539

ARTÍCULO NOVENO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-01-0026**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles

RESOLUCIÓN No. 01539

contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. DM-01-1998-11**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al establecimiento a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con Nit. 900.324.895-0, a través de su representante legal, la señora **LUZ MARINA ROA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.837, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 90 No. 14 – 16, Oficina 308 de esta ciudad, y en sus correos electrónicos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 01539

Expediente: DM-01-1998-11

Persona Jurídica: GLOBAL FRB S.A.S.

Pozo: PZ-01-0026

Predio: Avenida Carrera 45 No. 224 – 30

Acto: “por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

Localidad: Usaquén

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210960 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/05/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/06/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/06/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------